



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S. DE R.L.

NOTA 1

VS
**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
COAHUILA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-127/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5583/2015

México, D. F. a, 23 de octubre de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de marzo del 2015 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 20 de marzo del 2017 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.
--

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S. DE R.L., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 20 de marzo del 2015, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S. DE R.L., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, derivados de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR026-N13-2015, convocada para la adquisición y suministro de material de curación; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 05.02.02.611400/D.A.B.C.S./0024/2015 de fecha 24 de abril del 2015, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2007/2015 de fecha 31 de marzo del 2015, manifestó

que de concederse la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR026-N13-2015, se verían afectadas las diferentes unidades médicas dada la naturaleza de los bienes que se adquirieron a través del proceso licitatorio, ya que se trata de material de curación, un bien de uso constante y reiterado para la debida atención de los derechohabientes del Instituto, con el consecuente daño social que esto conlleva, por lo que es fundamental contar con el material de curación, para dar la debida atención a los derechohabientes hospitalizados, infantes y demás derechohabientes del citado Instituto, que como entidad de salud, está obligado a proveer, pues la falta de estos ocasionaría poner en riesgo el bienestar, rehabilitación de los pacientes y salud de los trabajadores adscritos al mismo, así como las familias de cada uno de ellos, por lo cual no resulta procedente acceder a su petición; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/2414/2015 de fecha 28 de abril del 2015, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR026-N13-2015 y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado al Instituto será responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 05.02.02.611400/D.A.B.C.S./0024/2015 de fecha 24 de abril del 2015, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2007/2015 de fecha 31 de marzo del 2015, informó que el procedimiento licitatorio número LA-019GYR026-N13-2015, fue concluido mediante fallo de fecha 26 de marzo del 2015, informando de los datos requeridos en cuanto a los terceros perjudicados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2415/2015 de fecha 28 de abril del 2015, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas DEGASA, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., MEDICA DALI, S.A. DE C.V., ABAMCU, S.A. DE C.V., AMBIDERM, S.A. DE C.V., y AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número oficio número 05.02.02.611400/D.A.B.C.S./0028/2015 de fecha 30 de abril del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 06 de mayo del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2007/2015 de fecha 31 de marzo del 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5583/2015

- 3 -

de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 18 de mayo del 2015, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el apoderado legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", citada anteriormente. -----
- 6.- Por escrito de fecha 19 de mayo del 2015, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el apoderado legal de la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", citada anteriormente. -----
- 7.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de junio del 2015, el apoderado legal de la empresa MEDICA DALI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", citada anteriormente. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/2415/2015 de fecha 28 de abril del 2015, a las empresas ABAMCU, S.A. DE C.V., AMBIDERM, S.A. DE C.V., y AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesadas, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 07 de julio del 2015, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la empresa [REDACTED] S. DE R.L., en calidad de inconforme; las ofrecidas y presentadas por el área convocante y que adjuntó a su informe circunstanciado de fecha 30 de abril del 2015; las ofrecidas por el apoderado legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 18 de mayo del 2015, en su calidad de tercero interesada; las ofrecidas por el apoderado legal de la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 19 de mayo del

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5583/2015

- 4 -

2015, en su calidad de tercero interesada; y las ofrecidas por el apoderado legal de la empresa MEDICA DALI, S.A. DE C.V., en su escrito sin, en su calidad de tercero interesada.-----

- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4630/2015, de fecha 07 de septiembre del 2015, esta Autoridad puso a la vista de la inconforme y de los terceros interesados, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes.-----
- 9.- Por escrito de fecha 17 de septiembre del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L., en su carácter de inconforme, presentó sus alegatos, manifestando lo que consideró pertinente.-----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/4630/2015, de fecha 07 de septiembre del 2015, a las empresas DEGASA, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., MEDICA DALI, S.A. DE C.V., ABAMCU, S.A. DE C.V., AMBIDERM, S.A. DE C.V., y AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados; se les tiene por precluido su derecho para formular alegatos, en virtud de que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 07 de octubre del 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 66, 73, 74 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado.- La Convocatoria y la Junta de Aclaraciones en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR026-N13-2015 de fecha 12 de marzo de 2015. ----

III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que agravia a su representada la incertidumbre y falta de certeza y seguridad jurídica, en cuanto al desconocimiento de la investigación de mercado y su resultado, pues nada se dijo ni se relacionó sobre estos en la convocatoria. Asimismo ni la referida investigación ni su resultado fueron integrados ni al expediente electrónico de compranet ni a la convocatoria, como lo establece el artículo 30 último párrafo del Reglamento de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al imponer que deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación y no a discrecionalidad de la autoridad de hacerlo o no. -----

Que la Ley y su Reglamento son reglamentarios del artículo 134 Constitucional, artículo que no sólo tutela el procedimiento de la licitación, sino que además establece las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, conforme a esos principios, su representada considera que la convocante actuó ilegalmente al no integrar al expediente de licitación, ni la investigación de mercado ni su resultado. -----

Que el 3 de marzo del 2015 en forma sorpresiva y espontánea se publicó la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en la que se informa que se celebrará una licitación pública nacional, con el número LA-019GYR026-N13-2015, para la adquisición de material de curación grupo de suministro 060; ahora bien el artículo 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, impone que previo al inicio de los procedimientos de contratación se deberá realizar una investigación de mercado, investigación que no se realizó, y de haberse realizado no se integró y al no integrarse al expediente electrónico no existe. -----

Que el artículo 28 de la Ley de la materia, establece que el carácter de las licitaciones públicas serán: nacionales, internacionales bajo la cobertura de los tratados e internacionales abiertas, y las dependencias y entidades deben fundar y motivar sus actos en cualquiera de los procedimientos de contratación, con base en lo anterior, se agravia a su representada por la conjunción de la falta de investigación de mercado y cómo fue que se determinó el carácter del procedimiento de contratación, pues en la convocatoria que se impugna no se adjunta, define, menciona, relaciona o señala en forma alguna la palabra investigación ni su resultado, ni se señala criterio que explique las razones de realizar la convocatoria con ese carácter. -----

Que la convocatoria de la adjudicación directa que se impugna es un acto administrativo que no puede reflejar mayores violaciones, que la convocatoria es ilegal, pues excede todos los parámetros existentes en la ley, creando situaciones anormales, distorsionadas, ilegales, absurdas y van por encima de la ley, pues el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el procedimiento de contratación, en forma de adjudicación directa también está sujeta a que previo a su inicio debe realizarse una investigación de mercado. En la convocatoria que se impugna no se realizó la investigación de mercado que refiere el citado precepto de la Ley de la materia, lo que es suficiente para que el acto sea ilegal, tampoco se sabe cuáles son las mejores condiciones para el Estado. -----

Que la fracción I del artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia, reitera que la investigación de mercado se realiza previamente al inicio de un procedimiento de licitación pública, y el artículo 39 fracción II inciso b) segundo párrafo del mismo Reglamento, establece que la





investigación de mercado sirve para constatar la existencia del mercado, por lo que la investigación y su resultado no sólo sirve para constatar la estructura en un mercado, sino también para determinar qué procedimiento de contratación es el que se va a realizar, en razón de que el manejo de los recursos debe administrarse con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, principios que constituyen la base de los procedimientos de contratación; es el medio por el cual las convocantes justifican el tipo de licitación, es la motivación de los procedimientos de contratación, es la guía donde se establece el por qué, cómo, cuándo, quién y donde. Asimismo revela transparencia en el procedimiento. -----

Que el no haber realizado la investigación de mercado, es una violación directa a los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales en perjuicio del inconforme, pues se dejó de cumplir la Ley de la materia, por cuanto a realizar la investigación de mercado previo al inicio del procedimiento, dejando a su representada en estado de indefensión y no brinda justificación que convocar mediante una adjudicación directa implique las mejores condiciones para el Estado. -----

Que las formalidades esenciales son indispensables para garantizar la defensa adecuada de los gobernados antes del acto de privación, en el caso concreto a su representada la deja en completo estado de indefensión y, por tanto ni conocer cuál es la justificación de la autoridad para llevar a cabo uno de los dos casos de excepción a una licitación publicación, esto es, una adjudicación directa. -----

Que se agravia al inconforme por una violación directa al artículo 134 constitucional, ya que al no haber realizado la investigación de mercado, no se brinda la justificación por la que se acredite que efectivamente se brindan las mejores condiciones al Estado. A lo anterior, se suma la falta de motivación para señalar, explicar, desarrollar las razones, consideraciones y elementos en que sustentó el establecer el carácter de internacional bajo cobertura de tratados, conforme a la fracción II del artículo 28 de la Ley de la materia, en lugar del carácter de internacional abierta, conforme a la fracción III del artículo en comento. -----

Que la falta de motivación para determinar el carácter del procedimiento de contratación resulta ilegal, por no realizar la investigación de mercado para optar por el procedimiento de licitación pública bajo el carácter nacional, en lugar de internacional abierta, lo que es una violación directa a los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales, por no cumplir, acatar ni observar el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues falta motivación para establecer el carácter de nacional y cómo con dicho carácter se obtienen las mejores condiciones para el Estado. -----

Que del artículo 26, fracción quinta del artículo 29 fracción V, 29 antepenúltimo párrafo del mismo artículo 29 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se observa la importancia que tiene la ley en privilegiar el proceso de competencia y libre concurrencia, toda vez que el hecho que haya más licitantes, implica mayor competencia y mejores condiciones para el Estado. -----

Que la falta de motivación para determinar ese carácter, al no ser internacional abierta limita la participación que pueden generar mayores condiciones para el Estado, pero su representada considera que conforme a los antecedentes de los insumos que se licitan, el no realizar una investigación de mercado y realizar una adjudicación directa pero bajo el carácter internacional abierta sería una manera de no violar la ley, ya que abriría el mercado de la forma más amplia posible y, por tanto, en lugar de privilegiar una situación monopólica que existe en el mercado

- 7 -

nacional de las claves que se impugnan, propiciaría mayor volumen de insumos a un menor precio. -----

Que en las claves que impugna hay prácticas monopólicas, absolutas y relativas, segmentando el mercado, depredando precios, subsidios cruzados y cotos de poder, irregularidades que causan una violación directa al artículo 28 Constitucional en su perjuicio, pues hay grupos de interés económico, tales como DENTILAB, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., y/o AMBIDERM, S.A. DE C.V., que mantienen una situación de hecho, un mercado monopolizado, por lo que no hay competencia, se limita la concurrencia, y por tanto, el Estado paga más caro y obtiene menos insumos. Incluso su representada a pesar de ser fabricante nacional, tiene que acudir a productos internacionales en países sin cobertura de tratados, para poder competir con las empresas que tienen monopolizado el mercado de guantes de látex. -----

Que DEGASA es fabricante de guantes de látex para cirugía estéril y junto con DENTILAB hacen un duopolio en dicho producto, basta ver los antecedentes de las licitaciones de los últimos 10 años, pues los guantes de látex para cirugía son el principal insumo que comercializa, DEGASA, no participa en el IMSS y el ISSSTE, pero no quiere decir que no los fabrica, simplemente se abstiene de ofertarlos como estrategia monopólica, también DENTILAB y AMBIDERM hacen un duopolio, lo que se puede demostrar en licitaciones de 10 años a la fecha, DEGASA a pesar que cuenta con registro sanitario para guantes para exploración de latex, es raro que presente una oferta, pues es parte del acuerdo para segmentar el mercado, de los subsidios, fijación de precios y demás prácticas monopólicas, pues se abstiene de participar. -----

Que el carácter nacional, sin investigación de mercado crea una barrera legal que lejos de abrir el mercado, la competencia y concurrencia lo cierran, lo que tiene como resultado privilegiar un grupo de empresas, un mercado monopolizado, que viola el quinto párrafo del artículo 26, la fracción V del artículo 29, antepenúltimo párrafo del mismo artículo 29 y 39 de la Ley de la materia y el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se dice que el carácter nacional, sin investigación de mercado y sin motivación, agravia a su representada, pues salvo las tres empresas tienen monopolizado el mercado. -----



Que se violaron las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de su representada, al mutilar, negar el derecho a formular preguntas sobre las respuestas brindadas por las autoridades convocantes en la junta de aclaraciones, que no obstante la claridad de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, la convocante simple y sencillamente cerró el acta de la junta de aclaraciones, mutilando el procedimiento y negando el derecho a realizar repreguntas. -

Que la convocante desechó sus las solicitudes de aclaración, bajo la consideración que no fueron debidamente relacionadas o que no versan sobre el contenido de la convocatoria, el agravio es porque sí están debidamente relacionadas, tal como se observa de la simple lectura a sus solicitudes de aclaración. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad:

Que se hace valer la improcedencia de la instancia señalada en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que el estudio de mercado fue debidamente realizado por la convocante ya que de ahí se desprende precisamente las bases de la licitación que ahora pretende desvirtuar el quejoso, dicha





situación queda plenamente comprobada de la simple lectura de convocatoria y anexos, emitidos por la convocante misma que fue publicada en CompraNet, sin embargo, el estudio de mercado que se realizó, no forma parte del proceso licitatorio que nos ocupa, ya que el párrafo sexto del artículo 26 de la Ley de la materia, establece que se realiza previo al inicio del procedimiento de contratación, es decir, el estudio de mercado servirá de base como lo hizo, para las necesidades que el Instituto planea en la convocatoria que fue publicada. -----

Que el inconforme señala que la convocante resolvió adjudicar en forma directa, situación alejada de toda realidad, ya que el proceso de adquisición que nos ocupa es una Licitación Pública Nacional, por lo cual la convocante actuó dentro del marco legal, establecido para esta figura jurídica establecida dentro de la fracción I del artículo 26 de la ley de la materia, y la figura que señalas es diferente pues se encuentra normada dentro del mismo artículo en su fracción III. -----

Que manifiesta el inconforme supuestamente falta de sustento en cuanto a la determinación de establecer la Licitación que nos ocupa bajo el carácter internacional bajo cobertura de tratados, conforme a la fracción II del artículo 28 de la Ley de adquisiciones, y no como pretende una licitación internacional abierta, al parecer por así convenir a sus intereses; sin embargo la convocante debe actuar y actúa dentro de marco jurídico establecido y que la pretensión del promovente resulta fuera de los márgenes establecidos por la Ley, ya que la misma señala en su artículo 28 fracción III los supuestos en los cuales se puede emitir una licitación con el carácter de internacional abierta, ya que primero debería de agotarse una licitación nacional que haya quedado desierta sin que este sea el caso, o bien que se trate de contrataciones financiadas con créditos externos, situación que tampoco se actualiza. -----

Que aunado a lo anterior el mercado nacional cuenta con proveedores que pueden brindar los bienes que el Instituto requiere, como quedo establecido, con la participación dentro del proceso de licitación de diversos licitantes. -----

Que respecto a que se limita la libre participación, la apreciación del promovente se encuentra fuera de toda realidad, ya que las bases de la convocatoria fueron publicadas en CompraNet, situación que permite a toda la proveeduría y a quienes este interesados, el poder conocer del procedimiento que se está convocando, tan es así que el propio quejoso tuvo conocimiento de la licitación que nos ocupa por dichos medios, así como lo hicieron el resto de los licitantes que participaron dentro de las distintas etapas del procedimientos de licitación, situación que se puede constatar con las actas que integran el expediente de la licitación, con lo que queda plenamente acreditado que la convocante actuó dentro de lo establecido por las normas aplicables al caso concreto que nos ocupa. -----

Que dentro del Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Internacional No. LA-019GYR026-N13-2015, se dio cabal cumplimiento a las disposiciones normativas, una vez efectuada se procedió conforme lo establece el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en razón a ello se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones en la fecha y hora señalada en bases, en la que se dio contestación a las solicitudes de aclaración recibidas por lo licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, sin que se hubiere recibido preguntas a las respuestas dadas, por lo que en la misma fecha se difundió a través de la página electrónica de CompraNet para efectos de notificar a los licitantes que no hayan asistido, en el entendido de que este procedimiento sustituye al de notificación personal, como correspondía a un evento de licitación pública de tipo mixto. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5583/2015

- 9 -

Por su parte la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, señaló: -----

Que la instancia de inconformidad intentada resulta improcedente, de conformidad con el artículo 67 fracción I de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que la inconformidad será improcedente cuando se promueva en contra de algún acto que no se encuentre establecido en el artículo 65 de la citada Ley. -----

Que de la lectura que la Autoridad se sirva a realizar al escrito de inconformidad podrá observar que si bien se señalan como actos la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Número LA-019GYR026-N13-2015, lo cierto es que los argumentos realizados se encuentran dirigidos únicamente a reclamar la no presentación de la investigación de mercado y el carácter de una Licitación, supuestos que no se encuentran previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de los cuales la inconforme en ningún momento impugna puesto que la investigación de mercado y el acto a través del cual se determina el carácter de un procedimiento de contratación, es previo a los actos mismos de los procedimientos de contratación; actos no impugnables en la instancia de inconformidad de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, por lo que resulta improcedente la inconformidad presentada. -----

Que no basta que en el escrito de inconformidad se señale como acto impugnado uno de los referidos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que sea procedente y admitido, sino que es necesario como un presupuesto de procedencia que realmente se reclamen dichos actos por vicios propios y por violaciones a la Ley de la materia, situación que en la especie no acontece generando la improcedencia del mismo y la solicitud de sobreseimiento. -----

Que la inconforme reclama únicamente el desconocimiento de la investigación de mercado y el acto por el cual se determinó el carácter de la licitación, supuestos no previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Sin dejar de señalar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 párrafo sexto de la Ley de la materia, la investigación de mercado es un procedimiento previo e independiente a los procedimientos de contratación, que por lo tanto no resulta impugnabile a través de la instancia de inconformidad de acuerdo con lo señalado expresamente por el multicitado artículo 65. -----

Que el Área de Responsabilidades ha resuelto que la publicación de la investigación de mercado no es un acto cuestionable a través de la instancia de inconformidad, situación que redundará en la improcedencia de la presente instancia en términos de lo señalado en el apartado primero del presente escrito, lo que se solicita se tome en consideración a efecto de dictar el sobreseimiento solicitado o la resolución que declare infundada la presente instancia. -----

Que en el caso de que se reitera lo señalado anteriormente, solicita el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 74 párrafo segundo de la Ley de la materia, ya que la reiteración de argumentos cuando existe un criterio definido tiene como resultado que la inconformidad únicamente tenga el objetivo de retrasar o entorpecer la contratación, supuesto de sanción en términos del artículo previamente señalado. -----

Que la inconforme no realiza argumento en contra de la legalidad de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR026-N13-2015, sobre los cuales



sí tiene inferencia la instancia de inconformidad; al no existir un solo argumento de legalidad en contra de alguno de dichos actos, los agravios resultan inoperantes. -----

Que en relación al escrito de inconformidad presentado y particularmente por lo que se refiere a las claves adjudicadas a su poderdante, se señala que presentó todas y cada uno de los documentos requeridos y presentó la oferta solvente que mejores condiciones ofrecieron al Estado. -----

Por su parte la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, señaló: -----

Que resulta improcedente el recurso de inconformidad, al no interponerse contra los diversos establecidos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo establecido por el artículo 67 de la misma Ley, por lo que con ello solo deja en claro su intención de solamente retrasar el proceso de contratación, toda vez que la empresa inconforme asevera que la convocante no realizó la investigación de mercado; circunstancia que deviene imposible ya que la Ley establece que es "...la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados de fabricantes de bienes o prestadores del servicio o una combinación de dichas fuentes de información...", situación que sucedió, toda vez que el proceso licitatorio acudieron diversidad de proveedores de los bienes solicitados por la convocante con lo que se acredita de manera fáctica la investigación de mercado obtenida por la propia convocante.

Que la empresa inconforme asevera que la convocante no realizó la investigación de mercado que establece el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, circunstancia que deviene imposible, ya que con acudieron diversidad de proveedores a nivel nacional, con lo que se acredita de manera fáctica la investigación de mercado, así como el precio estimado obtenido por la propia convocante. -----

Que las licitaciones Internacionales Abiertas en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, se llevara a cabo sólo cuando se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o que así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval, situaciones que en el proceso licitatorio que indebidamente la inconforme pretende inconformarse nunca se verificaron, razón por la cual la convocante siempre actuó de conformidad con lo que establece la legislación aplicable y motivada por la misma. -----

Por su parte la empresa MEDICAL DALI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, señaló: -----

Que debe declararse válido para su representada el proceso de licitación LA-019GYR026-N13-2015, por ser un procedimiento que cumple con las disposiciones legales correspondientes, por lo que la resolución que se tome al efecto, no debe revocar la autorización a su representada de sus derechos adquiridos en el proceso licitatorios. -----

Que las aseveraciones del demandante resultan inatendibles al no demostrar el grado de afectación que recibe, es decir en que le perjudica dicho acto de autoridad, pues el proceso de

licitación en comento contiene la fundamentación y motivación debidas, y el demandante en ningún momento demuestra el perjuicio sufrido por dicha licitación requisito mínimo que jurídicamente debe de señalar al efecto. -----

Que la inconforme menciona que las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, más sin embargo en ninguna parte de su escrito menciona la fundamentación de la obligación que se deba mostrar dicha investigación a los licitantes, por lo que no cumple con la petición debidamente fundada ni motivada, -----

Que la inconforme menciona que existen empresas y/o grupo de interés económico que supuestamente mantienen un mercado monopolizado, más sin embargo dicha aseveración en nada debe perjudicar a su mandante, ya que no tiene ninguna relación con dichas empresas, por lo que el proceso de licitación que llevó a cabo su representada se debe considerar legal y oportuno, por lo que la decisión que se tome, en nada debe afectar a su representada. -----

Que la licitación en la que participó debe declararse legal, ya que cumplió con todas las etapas establecidas, cumpliendo cabalmente con los requisitos de la contratación y calidad de sus productos, cumpliendo con las etapas correspondientes, por lo que le ocasionaría un grave perjuicio al despojarle de su derecho adquirido, sin que deba perjudicarle dicha resolución ya que es capaz y cumple con los procesos establecidos.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 07 de septiembre del 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan:-----

a).- Las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L., en su escrito de fecha 20 de marzo del 2015, que obran insertas de la foja 47 a la 99 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copia de la Escritura Pública número 29,107 de fecha 30 de julio del 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 178, de la Ciudad de México, Distrito Federal, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; constancia de envió a través de la página electrónica de CompraNet de la manifestación de interés en participar en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR026-N13-2015; escrito de interés en participar en la licitación en comento; convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR026-N13-2015; acta de junta de aclaraciones de fecha 12 de marzo del 2015; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: el expediente de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N13-2015, por cuanto hace a las documentales que se encuentran relacionadas con los motivos de inconformidad; investigación de mercado; la presuncional legal y humana; así como la instrumental de actuaciones. -----

NOTA 1

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 30 de abril del 2015, que obran insertas de la foja 130 a la 233 del expediente en que se actúa, consistente en: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR026-N13-2015; junta de aclaraciones de fecha 12 de marzo del 2015; junta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 19 de marzo del 2015; acta de fallo de fecha 26



de marzo del 2015; CD que contiene informe previo y circunstanciado; estudio de mercado; así como la instrumental de actuaciones. -----

c).- Las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 18 de mayo del 2015, que obran insertas de la foja 254 a la 260 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 13,890 de fecha 20 de diciembre del 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 126, en Chalco, Estado de México, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo que favorezca a su representada; la presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----

d).- Las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 19 de mayo del 2015, que obran insertas de la foja 269 a la 280 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 28,196 de fecha 15 de marzo del 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 12, en México, Distrito, Federal, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: el expediente de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N13-2015, por cuanto hace a las documentales que se encuentran relacionadas con los motivos de inconformidad; la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo que favorezca a su representada; la presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----

e).- Las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la empresa MEDICAL DALI, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, que obran insertas de la foja 343 a la 470 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 8,146 de fecha 30 de junio del 1997, pasada ante la fe del Notario Público número 40, en Monterrey, Nuevo León; copia certificada de la credencial para votar con fotografía clave de elector [REDACTED] copia simple del pasaporte número [REDACTED] constancia de situación fiscal de fecha 21 de mayo de 2014; resumen de la convocatoria número LA-019GYR026-N13-2015; acta de junta de aclaraciones de fecha 12 de marzo del 2015; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 19 de marzo del 2015; acta de fallo de fecha 26 de marzo del 2015; convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR026-N13-2015; la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo que favorezca a su representada; la presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----

NOTA 6

NOTA 5

V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.**- Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia señalada por la convocante en el sentido: "Se hace valer la improcedencia de la instancia señalada en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."; resultan infundadas para determinar improcedente la acción intentada por la empresa [REDACTED] S. DE R.L., lo anterior, habida cuenta que la convocante no esgrime argumento alguno, por medio del cual refiera el acto consentido expresamente o tácitamente, para declarar la improcedencia de la instancia de inconformidad. -----

NOTA 1

No obstante lo anterior, no se actualizan los supuestos del artículo 67 fracción II de la Ley de la materia, que dispone lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

- II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*
- III. *Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*
..."

Precepto en el que se establece que la instancia de inconformidad es improcedente contra actos consentidos expresa o tácitamente; y en el caso que nos ocupa, no se actualiza dicho supuesto, habida cuenta que es de explorado derecho que los actos que revisten el carácter de consentidos, son los no impugnados dentro del término legal concedido para ello, lo que en el presente caso no aconteció, toda vez que los actos impugnados en la presente instancia son la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR026-N13-2015 de fecha 12 de marzo de 2015, por lo que el término para la interposición de la inconformidad, conforme al artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, es de 06 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, los cuales corren del día 13 al 23 de marzo de 2015, considerando que el día 16 de marzo de 2015 fue inhábil, y el escrito de inconformidad que nos ocupa, se interpuso la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 de marzo del mismo año; esto es, la inconformidad se presentó dentro del término legal establecido en la Ley de la materia, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento legal. ---

De igual manera, se entra al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., así como la hecha valer por la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., en el sentido de que la inconformidad que nos ocupa fue interpuesta en contra de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que consideran opera la improcedencia en términos del artículo 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifestaciones que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; las cuales se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose **infundadas** para determinar improcedente la acción intentada por la empresa [REDACTED] S. DE R.L., habida cuenta que los actos impugnados en la presente instancia son la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR026-N13-2015 y su junta de aclaraciones, tal como se desprende del escrito de inconformidad en los términos siguientes: -----

NOTA 1

"...Vengo a interponer en tiempo y forma a interponer el recurso de inconformidad en forma general, en contra de todo el procedimiento de contratación y, en particular de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación pública nacional LA-019GYR026-N13-2015, ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN..."

En este contexto, se tiene que los actos inconformados son actos contemplados en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5583/2015

- 14 -

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;...

Del precepto antes transcrito, se aprecia la procedencia de la inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones, y en el caso que nos ocupa son los inconformados por lo que se ubica en dichos supuestos, en consecuencia, no se actualiza la hipótesis establecido en el artículo 67 fracción I de la citada Ley de la materia, que señala: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley

..."

Precepto en el que se establece que la instancia de inconformidad es improcedente contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia; y en el caso que nos ocupa, no se actualizan dicho supuesto, puesto que la inconformidad de mérito es en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR026-N13-2015, y fue presentado dentro del tiempo señalado en la normatividad que rige la materia. ----

Ahora bien, aún y cuanto dentro de los motivos de inconformidad la accionante hace valer argumentos respecto a la falta investigación de mercado y sus resultados, ello atiende a que el inconforme considera entre otras cosas que la convocatoria no revisten la legalidad exigida por la Ley de la materia, ya que la convocante no realizó investigación de mercado, asimismo porque al no existir dicha investigación, la determinación del carácter de la licitación que nos ocupa, carece de sustento alguno, ocasionándole perjuicio en su esfera jurídica. Por lo tanto dichos argumentos sí son en contra de los actos que regula el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como impugnables, en contra de la legalidad de la convocatoria, luego entonces, jurídicamente es válido que la empresa accionante cuestione que la falta de investigación de mercado previa a la licitación que nos ocupa, afecta la legalidad de la convocatoria inconformada, sin que implique que la instancia la hagan valer en contra de la investigación de mercado por sí sola. -----

Aunado a lo anterior, también impugna la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, por considerar que la convocante desechó sus las solicitudes de aclaración y/o repreguntas, porque no tenía relación con la convocatoria, no obstante que la inconforme considera que las solicitudes de aclaración de su representada se encuentran relacionadas con la convocatoria, y porque la convocante no observó el artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, ya que no estableció el plazo que tenían los licitantes para formular preguntas en relación a las respuestas otorgadas. Por lo tanto, se tiene que la inconformidad que nos ocupa es y versa sobre la convocatoria y junta de aclaraciones, y para determinar la legalidad o ilegalidad de los actos que se combaten, y se debe analizar el fondo los motivos de impugnación, conjuntamente con los razonamientos expresados por la convocante y de los tercero interesados, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por cuanto hace a la causal de sobreseimiento hecha valer por la misma empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en el sentido que: *"al resolver la inconformidad IN187/2013 promovida por la misma empresa [REDACTED] S. de R. L., en la resolución 000641/30.15/2998/2014 de 18 de junio de 2014... ..ha resuelto que la publicidad de la investigación de mercado NO ES UN ACTO*

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5583/2015

- 15 -

CUESTIONABLE A TRAVÉS DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD, SITUACIÓN QUE REDUNDA EN LA IMPROCEDENCIA DE LA PRESENTE INSTANCIA en términos de lo señalado en el apartado PRIMERO del presente escrito, lo que se solicita se tome en consideración a efecto de dictar el **sobreseimiento** solicitado o la resolución que declare infundada la presente instancia... ..al resolver la inconformidad IN270/2014 promovida NUEVAMENTE por la misma empresa... ..Es decir, en los expedientes IN215/2014, IN063/2015, IN064/2015, IN065/2015, IN068/2015, IN069/2015, IN070/2015, IN072/2015, IN073/2015, IN075/2015, IN080/2015, IN089/2015, IN091/2015, IN097/2015, IN106/2015, IN110/2015, IN111/2015, IN115/2015, IN116/2015, IN138/2015, y IN140/2015 la empresa Productos Galeno, S de R.L., ha reiterado su reclamo por la publicidad de la investigación de mercado de distintos procedimientos de contratación pública a través de la instancia de inconformidad teniendo como precedente la resolución del expediente 187/2013 Y LA RESOLUCIÓN IN 270/2014, en el que se aclaró que no es un acto de la licitación, no es un acto cuestionable materialmente en un procedimiento de inconformidad y que no existe disposición legal que obligue a la convocante a hacer pública la investigación de mercado en o durante el procedimiento de contratación..."; toda vez que las causas por las cuales pretende que se declare la improcedencia de la inconformidad que nos ocupa, no se encuentran contemplada en ningunos de los supuestos previstos en los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que sus argumentos carecen de validez jurídica plena para ser considerados como causas de sobreseimiento o de improcedencia, ya que no plantea una cuestión relativa a la falta de cumplimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de la acción, tendiente a destruir la acción o dejarla sin efectos, que impida a esta autoridad entrar al estudio del fondo del asunto. -----

Aunado a lo anterior, el hecho de que en otras inconformidades se hayan determinado, en su caso, infundadas o fundadas, dicho criterio no forma precedente, toda vez que los motivos de inconformidad de cada expediente se resuelven de acuerdo a los argumentos y pruebas esgrimidos por las partes, los cuales varían en cada inconformidad.-----

VI.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en el motivo de inconformidad de su escrito de fecha 20 de marzo del 2015, respecto a que la convocante no efectuó la investigación de mercado previo al procedimiento de licitación que nos ocupa, por lo que existe falta de motivación que sustente el carácter nacional de la convocatoria y porque al emitir la convocatoria con carácter nacional limita la libre participación; las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose **infundadas**, toda vez que el área contratante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR026-N13-2015, se ajustó a la normatividad que rige la materia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."



"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias que integran el expediente en que se actúa, en específico a la presentación de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR026-N13-2015, que obra a fojas 133 y 196 del expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente:-----

**"INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
(IMSS)**

CONVOCATORIA

LA-019GYR004-N13-2015

A LA PROVEEDURÍA EN GENERAL

PRESENTE:

Por medio del presente se le invita a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional LA-019GYR026-N13-2015 para la "Adquisición de Material de Curación", en seguida se anexa la respectiva Licitación.

PRESENTACION:

*En observancia al artículo 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 segundo párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27 **28 fracción I**, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 bis, 38, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54 y 58 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación para la adquisición de **Material de Curación ...**"*

De cuyo contenido se desprende que la contratante determinó convocar la Licitación Pública Nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente:-----

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

...

I.- Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana



Precepto que dispone que el carácter de la Licitación Nacional, solo podrá efectuarse cuando solamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país, que cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, y que se encuentre por debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente. Es el caso que la convocante a efecto de sustentar el carácter de la licitación que nos ocupa, realizó previo al inicio del procedimiento de referencia, la investigación de mercado correspondiente, a efecto de constatar la existencia de proveeduría nacional, con la que se puede llevar a cabo el procedimiento que nos ocupa, lo anterior en estricto cumplimiento de lo señalado en los artículos 2, fracción X, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales que establecen lo siguiente: -----

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;...

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

...

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

...”

De lo que se desprende que la Ley de la materia en su artículo 2 fracción X, establece que con la investigación de mercado se verifica la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado, basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información; asimismo de acuerdo con el artículo 26 sexto párrafo, antes transcrito, la convocante tiene la obligación de realizar, previo a los procedimientos de licitación una investigación de mercado, de la que se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, ello a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; disposiciones normativas que acreditó haber dado cumplimiento el área convocante. -----

Lo anterior, toda vez que la convocante al rendir su informe circunstanciado a fin de dar cumplimiento a los preceptos antes analizados, remitió la investigación de mercado efectuada para "...LA ADQUISICIÓN DE "MATERIAL DE CURACIÓN EN LA DELEGACIÓN COAHUILA" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015...", documento visible a fojas 225 a la 232 del expediente que se resuelve, a la que se le otorga valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la convocante previo a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, efectuó una investigación de mercado, de conformidad con los artículos 2, fracción X, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de verificar la existencia de los bienes objeto de la licitación que nos ocupa, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado, basado en las comparas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y solicitudes de cotización a empresas del ramo, de la que se desprenden las condiciones que imperan en el mercado. En específico de dicha investigación de mercado se desprende la existencia de posibles proveedores nacionales de los bienes objeto de la referida investigación de mercado. -----

Así las cosas y contrario a las manifestaciones del inconforme, la convocante sí cumplió con la realización de la investigación de mercado ordenada en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que con la prueba documental antes mencionada que corresponde a la investigación de mercado, la convocante acreditó su cumplimiento, al desprenderse de la misma, las condiciones que imperan en el mercado nacional respecto de los bienes que son objeto de inconformidad por parte del promovente. -----

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la convocante determinó convocar a una licitación pública con el carácter de nacional, en base a dicha investigación de mercado de la que se desprenden las condiciones que imperan en el mismo, como lo dispone el artículo 26 párrafo sexto en relación con el artículo 2 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos; toda vez que en relación al carácter de una licitación, los artículos 29 y 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen lo siguiente: -----

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. **Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;**
- II. **Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y**
- III. **Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.**

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

- I. **Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;**
- II. **Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;**
- III. **Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;**
- IV. **Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;**
- V. **Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;**
- VI. **Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;**



- VII. *Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;*
- VIII. *Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y*
- IX. *Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable."*

Artículo 39.- *La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:*

I. Datos generales o de identificación de la licitación pública:

- a) ...
- b) *El medio que se utilizará para la licitación pública y el carácter que tendrá ésta, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 Bis y 28 de la Ley; para el caso de licitaciones públicas presenciales o mixtas, en la convocatoria a la licitación pública deberá precisarse si se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería;*

De lo que se tiene que la investigación de mercado tendrá como propósito determinar la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas; verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación y que dicha investigación podrá ser utilizada para elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo y determinar la conveniencia del carácter de licitación; asimismo que la convocatoria en los datos generales debe contener el carácter que tendrá la licitación. -----

Por lo tanto, en términos de los artículos 2 fracción X y 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 28, 29 y 39 fracción I, inciso b) de su Reglamento, se desprende que con la investigación de mercado que se realice con antelación al inicio de un procedimiento de contratación, el área convocante puede y debe determinar el carácter del procedimiento a partir de verificar la existencia de bienes, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado; y la conveniencia de realizar la licitación ya sea de carácter nacional o internacional. -----

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado, en específico la citada investigación de mercado, efectuada para la adquisición de material de curación en la Delegación Coahuila para el ejercicio fiscal 2015, establece en la Sección VI-2.- Ofertas, que con los datos procedentes de las fuentes consideradas, se llegó a la conclusión de que existen posibles **proveedores nacionales** de los bienes objeto de la investigación de mercado, lo que se plasmó en los términos siguientes: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5583/2015

- 20 -

Con base en la compilación de hechos y acontecimientos disponibles, los cuales contiene la presente investigación de mercado se concluye que:

1. Existe **Proveduría Nacional** para prestar el servicio:

DEGASA, S.A. DE C.V.
AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V.
COMERCIALIZADORA MÉDICA ALVASAN, S.A. DE C.V.
MUNDO MÉDICO DEL NORTE, S.A. DE C.V.
AMBIDERM, S.A. DE C.V.
DISTRIBUIDORA ESPECIALIZADA DE MEDICAMENTOS KM, S.A. DE C.V.
TOTAL FARMA, S.A. DE C.V.
ABAMCU, S.A. DE C.V.
DISTRIBUIDORA BREUR, S.A. DE C.V.
DENTILAB, S.A. DE C.V.
HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
MEDICA DALI, S.A. DE C.V.
OMNISAFE, S.A. DE C.V.
DARFARMA, S.A. DE C.V.
COMERCIALIZADORA DE ESPECIALIDADES Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.

2. **Conforme a la Investigación de Mercado realizada existen proveedores nacionales...**

Así las cosas, resulta infundado la pretensión de la empresa inconforme, al señalar que la licitación que se impugna resulta ilegal, en virtud de que la convocante no motivó las consideraciones y elementos en que se sustentó para establecer el carácter nacional que contempla la fracción I del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones en lugar del carácter internacional abierto conforme a la fracción III de la citada Ley, artículo que para mayor precisión se transcribe: -----

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

...

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

- a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o
- b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.

En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante

la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.

De cuyo contenido se desprende que el carácter de las licitaciones públicas **Internacionales abiertas**, podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando: a) **Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta**, o b) **Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval**; y para determinar la conveniencia de precio de los bienes, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente; **y en los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.** Supuestos que en la especie no acredita el inconforme se actualicen. -----

Por lo que, le asiste la razón y el derecho a la convocante al manifestar al rendir su informe circunstanciado de hechos en el sentido que "...*la pretensión del quejoso no es procedente ya que primero debería de agotarse una licitación nacional que haya quedado desierta sin que este sea el caso, o bien que se trate de contrataciones financiadas con créditos externos, situación que tampoco se actualiza... Aunado a lo anterior el mercado nacional cuenta con proveedores que pueden brindar los bienes que el instituto requiere...*", toda vez que como ha quedado establecido no se acreditan los supuestos del artículo 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo con la investigación de mercado se desprende la existencia de posibles proveedores nacionales que pueden cumplir con el requerimiento del Instituto. -----

Aunado a lo anterior, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcrito, en sus fracciones VI, VII, VIII y IX, establece que con la información obtenida de la investigación de mercado, la convocante podrá, entre otras cosas, elegir el procedimiento de contratación que puede llevarse a cabo, determinar la conveniencia de aplicar las reservas contenidas en los tratados de libre comercio celebrados por México; y para que sea procedente una licitación pública internacional abierto como lo pretende la accionante, establece que podrá determinar la conveniencia de realizar la adquisición a través de un procedimiento **de contratación internacional abierta, cuando no este obligada por los tratados y acredite que no existe proveedor nacional, o que los existentes no pueden cumplir el requerimiento en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, así como, en su caso, determinar la conveniencia de llevar a cabo la contratación bajo un procedimiento internacional abierto cuando acredite la inexistencia de proveedores nacionales o de países con los que México tiene celebrado un tratado de libre comercio, o bien, si existen, no pueden proveer los bienes en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio obtenido no es aceptable;** y si bien es cierto, con un procedimiento de contratación internacional abierto existe la posibilidad de tener un mayor número de oferentes y una posible mejor oferta, también lo es que para llevar a cabo un procedimiento con dicho carácter, la Ley de la materia y su Reglamento establecen claramente

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5583/2015

- 22 -

ciertas **condiciones** que se deben cumplir **para su justificación**, supuestos que en la especie no se actualizan, puesto que con las documentales que integran la investigación de mercado, se acredita la existencia de bienes y proveedores nacionales que pueden cumplir con el surtimiento de los bienes, luego entonces no se cumplen las hipótesis para realizar de un procedimiento licitatorio de carácter internacional abierta, como lo pretende el accionante.-----

Asimismo, con relación a los argumentos del accionante relativos a que, "*...además, lógica y naturalmente limita la libre participación, la concurrencia y competencia económica, en perjuicio de Galeno... ..la convocatoria (y la junta de aclaraciones) bajo el carácter nacional naturalmente reducen la participación, la concurrencia y la competencia económica... ..el carácter nacional, sin investigación crea una barrera legal que lejos de abrir el mercado, la competencia y concurrencia, lo cierran...*"; se tiene que el artículo 2 fracción X de la Ley de la materia, antes transcrito, establece que mediante la investigación de mercado, la convocante verificará la existencia de bienes, su precio, y la existencia de proveedores nacionales o internacionales de los mismos; lo que en el caso quedó acreditado, toda vez que de las documentales que integran la investigación de mercado, remitida por la convocante con su informe circunstanciado de hechos, visible a fojas 225 a la 232 del expediente que se resuelve, se desprende que con los datos procedentes las fuetes consideradas, se llegó a la conclusión de que existen posibles proveedores nacionales, asimismo se acreditó la existencia de la Proveeduría Nacional siguiente DEGASA, S.A. DE C.V., AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA MÉDICA ALVASAN, S.A. DE C.V., MUNDO MÉDICO DEL NORTE, S.A. DE C.V., AMBIDERM, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA ESPECIALIZADA DE MEDICAMENTOS KM, S.A. DE C.V., TOTAL FARMA, S.A. DE C.V., ABAMCU, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA BREUR, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V., MEDICA DALÍ, S.A. DE C.V., OMNISAFE, S.A. DE C.V., DARFARMA, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA DE ESPECIALIDADES Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.; por lo tanto, y toda vez que con la investigación de mercado la convocante acreditó que existen proveedores nacionales que pueden cumplir con el surtimiento de los bienes que señala el inconforme, resultó procedente la realización de un procedimiento licitatorio de carácter nacional, sin que se advierta que se esté limitando la libre participación. -----

Es pertinente destacar que en su escrito de inconformidad no especifica qué claves o bienes considera se limitan la libre competencia económica y la libre participan al incluirse en una licitación nacional; no obstante, del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran los presentes autos, en específico del acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 19 de marzo de 2015, que obra a fojas 209 a la 216 del expediente en el que se actúa, se desprenden que las empresas DEGASA, S.A. DE C.V., AZTEC MEDICA, S.A. DE C.V., MUNDO MEDICO DEL NORTE, S.A. DE C.V., AMBIDERM, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA ESPECIALIZADA DE MEDICAMENTOS KM, S.A. DE C.V., ABAMCU, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA BREUR, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V., MEDICA DALI, S.A. DE C.V., y OMNISAFE, S.A. DE C.V., fueron los licitantes que participaron en el presente procedimiento licitatorio, es decir, hubo la participación de 12 empresas, sin que se advierta que se les hubiese limitado su participación. -----

Así las cosas, para determinar la conveniencia de convocar a un licitación pública internacional abierta, se deben cumplir con ciertas **condiciones**, supuestos que en la especie no se actualizan, por lo que sí, en el caso, la convocante emitiera de inicio, una convocatoria con el carácter de internacional abierta, como lo pretende el inconforme, se estaría conduciendo en contravención a la normatividad que rige a la materia, siendo que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le



permite, en virtud que la convocante está obligada a observar los requisitos que señale la norma jurídica aplicable, y en el presente caso, como se indicó anteriormente, no se advierte de forma alguna, que se cumpla ninguna de las condiciones establecidas en el artículo 29 fracciones VIII y IX de la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas, la convocante sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

En este contexto, resultan infundadas las manifestaciones efectuadas por la accionante en el sentido que "...se parte de la base de una total incertidumbre. Una absoluta falta de certeza y seguridad jurídica que agravia a mi poderdante, por cuanto a un absoluto desconocimiento de la investigación de mercado y su resultado, pues nada se dijo ni se relacionó sobre éstos en la convocatoria. **Ni la investigación de mercado ni su resultado fueron integrados ni al expediente electrónico de compranet ni a la convocatoria... ni siquiera se tiene la certeza de que se haya realizado la investigación de mercado. Mucho menos cual fue su resultado... Se desconoce cómo se aseguró la plena existencia de los licitante, de los precios, de la situación que impera en el mercado, los antecedentes de licitaciones anteriores, en fin conocer cuál es el mercado per se y si hay o no licitantes de los bienes que necesita el Estado... que el no haber realizado la investigación de mercado impide conocer cuáles son las condiciones que imperan en el mismo. En este sentido, implicaría que la autoridad no sepa ni qué va a requerir ni por qué ni para qué... La investigación de mercado es en extremo importante. Es la piedra angular de los procedimientos de contratación, pues de iure y de facto es la llave que abre la puerta de los mismos... sirve para determinar qué procedimiento de licitación se llevará a cabo. También es el medio por el cual las dependencias y entidades convocantes justifican el tipo de licitación. Acredita la existencia de proveedores. Justifica la procedencia de los procedimientos de contratación. Acredita la existencia de bienes o servicios, alternativos o sustitutos. Acredita y justifica que se obtienen las mejores condiciones para el Estado. Justifica a la persona a quien se adjudica y que el precio refleje las mejores condiciones para el Estado.**"; toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la empresa hoy accionante no acreditó que la convocatoria del procedimiento de contratación contravenga la normatividad que rige la materia, puesto que como ha quedado analizado, la convocante acreditó que previo al procedimiento de contratación efectuó la investigación exigida por la normatividad que rige la materia. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5583/2015

- 24 -

Así las cosas, la empresa inconforme no acredita que por el hecho de que desconozca la investigación de mercado y sus resultados, la convocante actúe en contravención la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, habida cuenta que de las citadas disposiciones no se aprecia que la investigación de mercado se deba hacer del conocimiento de los probables licitantes, así como los resultados que sirvieron de base para la licitación de mérito, tampoco dispone que se dé a conocer o que se contenga en la convocatoria, como lo pretende la empresa inconforme.-----

Lo anterior, toda vez que como ha quedado analizado, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, prevén que la investigación de mercado deberá documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente, pero no que ésta deba publicarse en CompraNet, en términos de los artículos 2 fracción II y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30 último párrafo de su Reglamento que establecen: -----

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

...”

“Artículo 30. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.”

“Artículo 30.- El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado la realizará el área especializada existente en la dependencia o entidad o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del Área requirente y del Área contratante, salvo en los casos en los que el Área requirente lleve a cabo la contratación. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa realizados al amparo del artículo 42 de la Ley, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, la investigación de mercado se podrá acreditar con al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la contratación.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.

De cuyo contenido se desprende que CompraNet es el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, que contiene respecto a los procedimientos licitatorios la información correspondiente a las convocatorias a la licitación y sus modificaciones, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo; el artículo 30 de la citada ley, establece que la publicación de la convocatoria a la licitación pública, se realizará a través de CompraNet; asimismo, el artículo 30 del Reglamento citado establece que la investigación de mercado se documentará e integrará al expediente de contratación correspondiente, sin embargo, ninguno de los preceptos jurídicos citados, hacen mención alguna respecto a que se publique en CompraNet la investigación de mercado ni su resultado, como lo pretende hacer valer la empresa inconforme. -----

En este tenor, resulta infundado lo manifestado por el accionante en el sentido que se viola la esfera jurídica de su mandante al no hacer pública la investigación de mercado y sus resultados, ya que no existe disposición legal que exija a la convocante dar a conocer la investigación de mercado de la cual se advierta, quién la efectuó, cómo se realizó, qué información y resultados obtuvo, como lo pretende hacer valer la inconforme; pues si bien es cierto la investigación de mercado es la base de un procedimiento de contratación, de ahí que se establezca la obligación de integrarla al expediente de contratación correspondiente, también lo es que no es un acto de licitación que deba ser público, ni un acto impugnabile a través de la inconformidad en términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, es así, ya que la licitación pública no comienza con la investigación de mercado, sino que empieza con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo o en su caso con su cancelación, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

...

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

...”

Por lo tanto, resultan infundados los motivos que se analizan en el presente considerando, respecto a lo que aduce el promovente en el sentido que se viola la esfera jurídica de su mandante al no hacerle de su conocimiento la investigación de mercado o sus resultados, puesto que si bien es cierto la licitación pública se rige por el principio de publicidad, dicho principio debe surgir con la publicación de la convocatoria, no de la investigación de mercado. Sirve de sustento el siguiente criterio:-----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5583/2015

- 26 -

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Julio de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.587 A
Página: 2652

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.

*El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) **Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y** 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

De cuyo contenido se desprende que la licitación pública se rige entre otros principios, por el de publicidad, el cual implica que todos los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas, y como ha quedado analizado en términos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el llamado a una licitación pública empieza con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo o en su caso con su cancelación, y en el caso la investigación de mercado, es un acto previo a la convocatoria de acuerdo a los preceptos que lo regulan, transcritos anteriormente. -----

Es pertinente señalar que la investigación de mercado y sus resultados, no crea o constituye ningún derecho a favor de los licitantes, incluso la presentación de propuestas sólo se crea una expectativa de derecho, pero de ninguna manera un derecho adquirido para que la empresa inconforme pretenda reclamar un acto de molestia o privativo de algún derecho, puesto que sólo es el medio por el cual la convocante verifica la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado, lo cual es la base para publicar la convocatoria, pero dichos actos como ha quedado establecido, se considera que no generan una privación o molestia como lo pretende hacer valer la inconforme, puesto hasta ese momento no adquiere ningún derecho, ya que en un procedimiento de contratación como el que se revisa, el derecho se adquiere cuando resulta adjudicado una vez llevadas las etapas de la licitación, es decir, hasta el fallo en el que se establezca que cumple con todos los requisitos y le resulta favorable la adjudicación, hasta entonces tiene un derecho a su favor, que si es vulnerado sin la garantía de audiencia que hoy reclama, puede demandar la afectación en su esfera jurídica, lo que en el caso no se actualiza, también puede hacer valer contravenciones a la ley de la



materia en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de acuerdo a la legitimación que le otorga el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, pero no genera ningún derecho a su favor. -

Ahora bien, los requisitos que debe contener la convocatoria se encuentran regulados en los artículos 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 de su Reglamento, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, de cuyos artículos no se establece que la investigación de mercado y sus resultados sean un requisito que deba contener la convocatoria, por lo tanto la contratante no está obligada a incluirlos en la misma, para que los posibles licitantes conozcan su resultado o para el efecto de que se tenga la certeza de que se haya hecho, como lo pretende la accionante. Tampoco existe disposición legal que obligue a la convocante a que una vez que se tenga la investigación de mercado y su resultado, deba publicarlos, para brindar la oportunidad a los licitantes de que conozcan las condiciones que imperan en el mercado. -----

Aunado a lo anterior, las reclamaciones de la inconforme son porque desconoce los términos en que se realizó la investigación de mercado, la plena existencia de los licitantes, de los precios, de la situación que impera en el mercado, los antecedentes de licitaciones anteriores, sin embargo, en los procedimientos licitatorios, unidades administrativas deben cuidar que los particulares no tengan acceso a la información recopilada por medio de las investigaciones de mercado antes de que se lleve a cabo la presentación de ofertas, ya que la divulgación de los datos contenidos en la investigación de mercado, como son los precios estimados, preponderantes o mediana de los precios, puede generar ventaja para unos participantes sobre los otros e incrementar el rango de colusión, y el resultado es una disminución en el nivel de competencia del concurso; por tanto la exigencia de que en las licitaciones ningún participante conozca, antes de la apertura de las proposiciones económicas, cuáles son los precios ofertados por los licitantes y, por ende, cuál será finalmente el precio conveniente o preponderante, tiene un propósito de interés público, consistente en el manejo de los recursos con eficiencia, eficacia y honradez, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado. Sirve de sustento la siguiente tesis: -----

*Décima Época
Registro: 160718
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCXX/2011 (9a.)
Página: 190*

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL ARTÍCULO 2o., FRACCIÓN XII, DE LA LEY RELATIVA, NO GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA AL NO CONOCERSE, DE ANTEMANO, CUÁL SERÁ EL PRECIO CONVENIENTE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA.

Conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las licitaciones públicas se convoca a los participantes para que libremente presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. De ahí que sea una exigencia constitucional que ninguno de los participantes conozca, antes de la apertura de las proposiciones económicas, cuáles son los precios ofertados por los licitantes y, por ende, cuál será finalmente el precio conveniente. Lo anterior tiene un propósito de interés público, consistente en el manejo de los recursos con eficiencia, eficacia y honradez, a fin

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5583/2015

- 28 -

de asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, principio que debe prevalecer sobre el interés privado de la quejosa, traducido en conocer con anticipación el precio conveniente y tener la certeza de que resultará así vencedora y se le adjudicará el contrato. Por tanto, si el Constituyente exige que las propuestas de precio no se conozcan de antemano, y el legislador ha establecido las reglas para determinar cuál será, en definitiva y en cada caso concreto, el precio conveniente, ello no genera inseguridad jurídica al gobernado en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, el artículo 2o., fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se apega a ella.

Amparo en revisión 587/2011. Bestphone, S.A. de C.V. 24 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Por lo tanto, se tiene que la empresa hoy accionante no acreditó que la convocante haya contravenido la normatividad que rige la materia, al no darle a conocer la investigación de mercado y sus resultados en la convocatoria o en compranet, ya que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento sólo imponen al área contratante la obligación de que dicha investigación se realice previo a los procedimientos de contratación considerando los elementos señalados en los artículos 2, fracción X, 26 de la citada Ley y 30 de su Reglamento, debiendo integrar la misma al expediente de licitación, habida cuenta que de las citadas disposiciones no la obligan a hacerlo.

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la emisión de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR026-N13-2015, está debidamente fundada y motivada, toda vez que llevó a cabo la investigación de mercado para determinar el carácter de la licitación, además, los requisitos y las condiciones no limitan de forma alguna la participación de los interesados en el procedimiento de contratación inconformado, lo anterior en cumplimiento de los artículos 2 fracción X, 26, 26 Bis, 29 y 30, de la citada Ley, y 28, 29, 30, 39 y 46, de su Reglamento.

Igualmente se determinan infundadas, las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme, respecto a que la convocante violó el procedimiento y el derecho de audiencia, toda vez que desechó las solicitudes de aclaración de su poderdante, bajo la consideración que no fueron debidamente relacionadas o que no versan sobre el contenido de la convocatoria; mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; lo anterior, toda vez que las respuestas otorgadas por la convocante fueron contestadas de acuerdo a la naturaleza de las preguntas, tal como se advierte de las actas de las juntas de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fechas 12 de marzo del 2015, que anexo la convocante junto con su informe circunstanciado de hechos y obran a fojas 197 a la 208 del expediente en que se actúa, las cuales para pronta referencia se insertan en la parte que interesa:

5	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA. PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA (FOJAS 1 Y 2 DE LA CONVOCATORIA)	5.- NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA (FOJAS 1 Y 2 DE LA CONVOCATORIA) DADO QUE EN LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 5 DE MARZO DE 2014 SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL IMSS DE LA INVESTIGACIÓN DE-024-2013 QUE ABARCA EL MERCADO DE PRODUCTOS DE LÁTEX ADQUIRIDOS POR EL SECTOR SALUD, Y DADO QUE DICHA INVESTIGACIÓN ABARCA LAS 8 CLAVES ARRIBA INDICADAS, CONFORME AL MANDATO DEL ARTÍCULO 3º DE LA LAASSP, ¿QUÉ HIZO LA CONVOCANTE PARA OBTENER UNA OPINIÓN QUE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA TODA VEZ QUE EL CARÁCTER DE LA PRESENTE CONVOCATORIA TIENE COMO EFECTO EL RESTRINGIR LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA	SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES, POR LO QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 4 INCISO C) NO SON OBJETO DE TOMARSE EN CUENTA.
---	---	---	---

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5583/2015

		<p>PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA BENEFICIANDO AL MONOPOLIO QUE DURANTE MÁS DE 10 AÑOS SE PRESUME LE HA COBRADO RENTAS MONOPÓLICAS MILLONARIAS AL IMSS EN LA ADQUISICIÓN DE LAS 8 CLAVES DE GUANTES DE LÁTEX ARRIBA INDICADAS?</p> <p>ADJUNTO A LAS PRESENTES SOLICITUDES EL "EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia Económica inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-024-2013, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de producción, distribución y comercialización de productos de látex adquiridos por el sector salud en el territorio nacional." PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE MARZO DE 2014.</p>	
6	<p>NUMERAL DE LA CONVOCATORIA, PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA (FOJAS 1 Y 2 DE LA CONVOCATORIA)</p>	<p>6.- NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA (FOJAS 1 Y 2 DE LA CONVOCATORIA) CON RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE HOY NOS OCUPA (FOJAS 1 Y 2 DE LA CONVOCATORIA) DONDE APARECE LA FUNDAMENTACIÓN DE DICHO PROCEDIMIENTO SOLICITO SE ACLAREN LOS FUNDAMENTOS QUE SIRVEN DE BASE.</p> <p>A) ¿LA CONVOCATORIA PREVIA AL PROCEDIMIENTO QUE HOY NOS OCUPA FUE UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE SE QUEDÓ DESIERTO EN LO QUE SE REFIERE A LAS 8 CLAVES DE GUANTES DE LÁTEX?</p> <p>B) ¿CUAL ES EL NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE SE CONSIDERA COMO EL ANTECEDENTE INMEDIATO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE HOY NOS OCUPA?</p> <p>C) ¿CON QUÉ CARÁCTER SE CONVOCÓ EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE SE CONSIDERA COMO EL ANTECEDENTE INMEDIATO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE HOY NOS OCUPA?</p> <p>NOTA IMPORTANTE: LOS CUESTIONAMIENTOS ANTERIORES TIENEN COMO OBJETO SENSIBILIZAR A LA CONVOCANTE PARA QUE RECONSIDERE QUE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE HOY NOS OCUPA NO DEBE SER UNA LICITACIÓN, SINO UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA Y NO DE CARÁCTER NACIONAL, SINO DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTA, PRECISAMENTE POR LOS ANTECEDENTES MONOPÓLICOS EN LAS CLAVES DE GUANTES DE LÁTEX, Y CUYOS EFECTOS FUERON QUE EL ESTADO MEXICANO PAGARA DURANTE 2 DÉCADAS UN TREMENDO SOBREPRECIO POR DICHS GUANTES, SOBREPRECIO QUE ALGUNOS CALCULAN EN MÁS DE \$1,000 MILLONES DE PESOS.</p> <p>D) POR LO ANTERIOR SE SOLICITA SE EXCLUYAN LAS 8 CLAVES ARRIBA CITADAS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y QUE SEAN CONVOCADAS EN UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA CON CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE PROCEDIMIENTO GARANTIZARÍA LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA, BALUARTE QUE ESTÁN EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 134 DE NUESTRA CARTA MAGNA, ASEGURÁNDOSE LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO, COMO EN LOS HECHOS HA VENIDO SUCEDIENDO EN LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS INTERNACIONALES ABIERTAS EN LAS QUE EL IMSS HA CONVOCADO ESTAS 8 CLAVES A LO LARGO DEL 2014 Y LO QUE VA DEL 2015, CONSIGUIENDO EL IMSS LOS MEJORES PRECIOS Y LA MEJOR OPORTUNIDAD EN EL ABASTO.</p>	<p>SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES, POR LO QUE CONFORME A LO SAÑALADO EN EL PUNTO 4 INCISO C) NO SON OBJETO DE TOMARSE EN CUENTA.</p>
7	<p>NUMERAL DE LA CONVOCATORIA, PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA (FOJAS 1 Y 2 DE LA CONVOCATORIA)</p>	<p>7.- NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA (FOJAS 1 Y 2 DE LA CONVOCATORIA) PARA LAS 8 CLAVES DE GUANTES DE LÁTEX ARRIBA INDICADAS SOLICITO QUE ACLAREN LO SIGUIENTE (FAVOR DE CONTESTAR CADA INCISO POR SEPARADO)</p> <p>A) ¿LA CONVOCANTE REALIZÓ UNA INVESTIGACIÓN DE MERCADO PREVIA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN?</p> <p>B) ¿LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SE DERIVÓ DE CUÁLES DE LAS FUENTES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP?</p> <p>C) ¿LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO CONSIDERÓ LAS MISMAS CONDICIONES (PLAZOS, LUGARES DE</p>	<p>SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES, POR LO QUE CONFORME A LO SAÑALADO EN EL PUNTO 4 INCISO C) NO SON OBJETO DE TOMARSE EN CUENTA.</p>
		<p>ENTREGA, MONEDA, FORMA Y TÉRMINOS DE PAGO CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS GUANTES DE LÁTEX, CANTIDADES, ETC.) CONFORME LO MANDA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP?</p> <p>D) ¿LOS PRECIOS INVESTIGADOS PARA LAS 8 CLAVES DE GUANTES DE LÁTEX SE OBTUVIERON DE COTIZACIONES DE CANTIDADES SIMILARES A LAS CANTIDADES LICITADAS EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL QUE HOY VENGO A PRESENTAR SOLICITUDES DE ACLARACIÓN?</p> <p>E) ¿LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SE REALIZÓ CON LA ANTIICIPACIÓN QUE MANDA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP?</p> <p>F) ¿EN QUÉ PERIODO SE OBTUVO LA INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO?</p> <p>G) ¿EN QUÉ FECHA SE CONCLUYÓ LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO?</p> <p>H) ¿EL ÁREA LLEVO A CABO LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO? ¿EL ÁREA ESPECIALIZADA DEL IMSS O CONJUNTAMENTE EL ÁREA REQUERENTE Y EL ÁREA CONTRATANTE O EL ÁREA REQUERENTE? (TODO LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP)</p> <p>I) ¿QUÉ SERVIDORES PÚBLICOS PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DE DICHA INVESTIGACIÓN DE MERCADO?</p> <p>J) ¿QUÉ SERVIDORES PÚBLICOS FIRMARON COMO RESPONSABLES EN EL DOCUMENTO EN EL QUE SE COMUNICA EL RESULTADO DE DICHA INVESTIGACIÓN DE MERCADO?</p> <p>K) ¿QUÉ MARCAS SE CONSIDERARON EN LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO PARA LAS 8 CLAVES DE GUANTES DE LÁTEX?</p>	

Handwritten signature and initials at the bottom of the page.



8	<p>NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA (FOJAS 1 Y 2 DE LA CONVOCATORIA)</p>	<p>8.- NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA (FOJAS 1 Y 2 DE LA CONVOCATORIA) SOLICITO QUE EXHIBAN (SE ADJUNTE EN LA PRESENTE JUNTA) LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE SE ELABORO PREVIA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LAS 8 CLAVES DE GUANTES DE LÁTEX ARRIBA INDICADAS LO ANTERIOR SE REQUIERE CON EL OBJETO DE DARLE MAYOR CERTEZA Y TRANSPARENCIA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE HOY NOS OCUPA, Y CON MÁS RAZÓN PORQUE SE TRATA DE UN MERCADO QUE ESTÁ SIENDO INVESTIGADO POR LA COMISIÓN DE POSIBLES PRÁCTICAS MONOPÓLICAS EN PERJUICIO DEL IMSS, Y EN APEGO AL MANDATO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.</p>	<p>SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES, POR LO QUE CONFORME A LO SAÑALADO EN EL PUNTO 4 INCISO C) NO SON OBJETO DE TOMARSE EN CUENTA AL NO CONTENER LAS BASES PUNTO O CAPITULO RELATIVO A LA INVESTIGACION DE MERCADO</p>
9	<p>NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA (FOJAS 1 Y 2 DE LA CONVOCATORIA)</p>	<p>9.- NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA (FOJAS 1 Y 2 DE LA CONVOCATORIA) SOLICITO QUE NOS INFORMEN EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO PARA LAS 8 CLAVES DE GUANTES DE LÁTEX ARRIBA INDICADAS LO ANTERIOR SE SOLICITA CON EL OBJETO DE CONOCER SI REALMENTE LE CONVIENE A LA CONVOCANTE EL NO EFECTUAR UNA LICITACIÓN INTERNACIONAL ABIERTA, LIMITANDO LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONOMICA. CABE SEÑALAR QUE EL ÚNICO BENEFICIADO DE QUE SE LIMITE LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONOMICA, ES EL PRESUNTO TRIANGULO MONOPÓLICO (DENTILAB+AMBIDERM+DEGASA) QUE MUCHOS CALCULAN LE COBRÓ RENTAS MONOPÓLICAS POR MÁS DE \$1,000 MILLONES DE PESOS AL ESTADO MEXICANO EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS. TODO LO ANTERIOR SE SOLICITA CONFORME AL MANDATO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LASSSP.</p>	<p>SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES, POR LO QUE CONFORME A LO SAÑALADO EN EL PUNTO 4 INCISO C) NO SON OBJETO DE TOMARSE EN CUENTA AL NO CONTENER LAS BASES PUNTO O CAPITULO RELATIVO A LA INVESTIGACION DE MERCADO</p>
...			
11	<p>NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA (FOJAS 1 Y 2 DE LA CONVOCATORIA)</p>	<p>11.- NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA (FOJAS 1 Y 2 DE LA CONVOCATORIA) PARA LAS 8 CLAVES DE GUANTES DE LÁTEX ARRIBA INDICADAS, A) ¿LA CONVOCANTE PUBLICÓ UN PROYECTO DE CONVOCATORIA CONFORME AL MANDATO DE LEY? B) ¿CON QUÉ CODIGO DE EXPEDIENTE PUBLICÓ LA CONVOCANTE EL PROYECTO DE CONVOCATORIA EN EL COMPRANET? C) ¿CON QUÉ FECHA PUBLICÓ LA CONVOCANTE EL PROYECTO DE CONVOCATORIA EN EL COMPRANET? D) ¿RESPECTÓ LA CONVOCANTE EL PLAZO MÍNIMO DE 10 DÍAS HÁBILES QUE ESTABLECE LA LAASSP PARA RECIBIR COMENTARIOS AL PROYECTO DE CONVOCATORIA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA? E) ¿CUMPLIÓ LA CONVOCANTE CON DIFUNDIR EN COMPRANET EL DOCUMENTO AL QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ART. 41 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP? F) FAVOR DE ADJUNTAR A LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES EL DOCUMENTO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR. G) AL DIFUNDIR EN COMPRANET EL DOCUMENTO AL QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ART. 41 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, ¿CUMPLIÓ LA CONVOCANTE CON LAS FORMALIDADES A LAS QUE LA OBLIGABA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART. 41 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP? H) EN EL CASO DE NO HABERSE CUMPLIDO CON LA FORMALIDAD DE PUBLICAR UN PROYECTO DE CONVOCATORIA, SOLICITO A LA CONVOCANTE QUE FUNDE Y MOTIVE SU EXCEPCIÓN, SOBRE TODO CONSIDERANDO LOS DELICADOS ANTECEDENTES MONOPÓLICOS DE LAS 8 CLAVES ARRIBA CITADAS.</p>	<p>SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES, POR LO QUE CONFORME A LO SAÑALADO EN EL PUNTO 4 INCISO C) NO SON OBJETO DE TOMARSE EN CUENTA.</p>
12	<p>NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA (FOJAS 1 Y 2 DE LA CONVOCATORIA)</p>	<p>12.- NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA (FOJAS 1 Y 2 DE LA CONVOCATORIA) PARA LAS 8 CLAVES DE GUANTES DE LÁTEX ARRIBA INDICADAS. A) DADO QUE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA (PMR) QUE DEFINIÓ CONTROL DEL ABASTO DE NIVEL CENTRAL ESTÁN MUY POR DEBAJO DE LOS PRECIOS "INVESTIGADOS" POR LA CONVOCANTE, ¿EN QUÉ FUNDA Y MOTIVA LA CONVOCANTE SU "APUESTA" ESPERANZA DE QUE SE VAN A IGUALAR O MEJORAR ESOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA CON UNA LICITACIÓN QUE LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONOMICA DE PRODUCTOS IMPORTADOS DE ASIA Y ACONDICIONADOS Y/O DISTRIBUIDOS POR EMPRESAS MIPYMES MEXICANAS? B) ¿LA CONVOCANTE VA A ADJUDICAR PRODUCTOS QUE SEAN OFERTADOS A UN PRECIO SUPERIOR A LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA (PMR) QUE DEFINIÓ CONTROL DEL ABASTO A NIVEL CENTRAL? C) ¿CÓMO VA CUMPLIR LA CONVOCANTE CON EL 134 CONSTITUCIONAL SI NO UTILIZA LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP Y SI NO LOGRA IGUALAR O MEJORAR LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA (PMR) AL LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONOMICA DE PRODUCTOS IMPORTADOS DE ASIA Y ACONDICIONADOS Y/O DISTRIBUIDOS POR EMPRESAS MIPYMES MEXICANAS?</p>	<p>SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES, POR LO QUE CONFORME A LO SAÑALADO EN EL PUNTO 4 INCISO C) NO SON OBJETO DE TOMARSE EN CUENTA.</p>

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5583/2015

13	<p>NUMERAL DE LA CONVOCATORIA PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA (FOJAS 1 Y 2 DE LA CONVOCATORIA) ASÍ COMO PRESUPUESTO DE LA LICITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE ANTECEDENTES</p>	<p>13.- NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA (FOJAS 1 Y 2 DE LA CONVOCATORIA) ASÍ COMO PRESUPUESTO DE LA LICITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE ANTECEDENTES A) FAVOR DE INDICAR EL PRESUPUESTO GLOBAL AUTORIZADO PARA ESTA LICITACIÓN, E INDICAR SI ES CON O SIN IVA. B) FAVOR DE INDICAR EL PRESUPUESTO DE ESTA LICITACIÓN (CLAVE POR CLAVE), E INDICAR SI ES CON O SIN IVA. C) FAVOR DE INDICAR SI EL PRESUPUESTO GLOBAL PARA ESTA LICITACIÓN FUE EL QUE LES ASIGNÓ LA COORDINACIÓN DE CONTROL DEL ABASTO DEL IMSS NIVEL CENTRAL CUANDO MANDO EL COMUNICADO QUE TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN. *DELEGADOS ESTATALES, REGIONALES, DEL DISTRITO FEDERAL Y DIRECTORES DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD Presentes:-</p>	<p>SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES, POR LO QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 4 INCISO C) NO SON OBJETO DE TOMARSE EN CUENTA.</p>
		<p><i>A/n. Jefes de Servicios Administrativos Delegacionales, Directores Administrativos de UMAE's, Coordinadores de Abastecimiento en Delegaciones, y Jefes del Departamento de Abastecimiento en UMAE's.</i></p> <p><i>En relación a la compra del grupo de suministro 066 - Material de curación, en específico me refiero a los dispositivos médicos "sondas tipo seldón, sonda masculina, guantes para cirugía y guantes para exploración", para atender las necesidades del ejercicio 2015, se hizo de su conocimiento que derivada del análisis a las claves enlazadas a través del Sistema de Abasto Institucional, se determinó que éstas serán adquiridas a través de procedimientos locales, por lo que se faculta a las delegaciones y UMAE's, para que en su ámbito de competencia y observando la normatividad aplicable efectúen la adquisición de las claves que se adjuntan al presente archivo denominado "Anexo Sondas y guantes de látex".</i></p> <p><i>No omito mencionar que las cantidades a adquirir deberán ser las indicadas en el anexo en comento y no se podrán realizar compras de otras claves que no se encuentren en los archivos correspondientes a su Delegación UMAE, así mismo, las compras efectuadas deberán sujetarse a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permitan asegurar al hospital las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes.</i></p> <p><u>FAVOR DE NO RESPONDER A ESTA CUESTA DE CORREO ELECTRONICO, YA QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA ES SOLO DE CARÁCTER INFORMAL.</u></p> <p><i>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</i></p> <p>ATENTAMENTE <i>Coordinación de Control de Abasto</i></p>	
14	<p>NUMERAL DE LA CONVOCATORIA PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA (FOJAS 1 Y 2 DE LA CONVOCATORIA) ASÍ COMO PRESUPUESTO DE LA LICITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE ANTECEDENTES</p>	<p>14.- NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA (FOJAS 1 Y 2 DE LA CONVOCATORIA) ASÍ COMO PRESUPUESTO DE LA LICITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE ANTECEDENTES A) FAVOR DE ACLARAR SI LOS SIGUIENTES PRECIOS SON LOS PRECIOS CON LOS QUE LA CONVOCANTE CALCULÓ EL PRESUPUESTO PARA SU RESPECTIVA CLAVE. 080 456 0318 02 01 PAR 1 PAR \$3.10 080 456 0334 02 01 PAR 1 PAR \$3.20 080 456 0391 11 01 CJA 100 PZA \$79.77 080 456 0409 11 01 CJA 100 PZA \$80.90 B) FAVOR DE INDICAR SI EL PRESUPUESTO GLOBAL PARA ESTA LICITACIÓN ES POR \$</p>	<p>SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES, POR LO QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 4 INCISO C) NO SON OBJETO DE TOMARSE EN CUENTA.</p>

De la lectura a las preguntas transcritas líneas arriba se desprende que el licitante [REDACTED] S. DE R.L., formuló preguntas que no se encuentran relacionadas con los numerales de la convocatoria, sólo se limitó a señalar "NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA (FOJAS 1 Y 2 DE LA CONVOCATORIA)", formulando solicitudes tales como: qué hizo la convocante para obtener una opinión que de la comisión federal de competencia económica, toda vez que el carácter de la presente convocatoria tiene como efecto el restringir la libre participación; que si la convocatoria previa a la presente licitación quedo desierta; cuál es el número de procedimiento que se considera como antecedente inmediato; que si la convocante realizó una investigación de mercado previa conforme a la Ley; que se le exhiba la investigación de mercado; que se le informe sobre el resultado de la investigación de mercado, que se le informe sobre el carácter de la licitación; que se cancele el procedimiento y se realice uno con el carácter de internacional abierto; que se excluyan las 8 claves relativas a los guantes de latex, que si los precios 0318 \$3.1, 0334 \$3.20, 0391 \$79.77, 0409 \$80.90, son los precios con

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5583/2015

- 32 -

los que la convocante calculó el presupuesto para su respectiva clave; por lo que la convocante al responder que **"SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES, POR LO QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 4 INCISO C) NO SON OBJETO DE TOMARSE EN CUENTA."**, se ajustó a derecho, ya que las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente **vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria** a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona, y las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone lo siguiente: -----

"Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

En las licitaciones públicas presenciales y mixtas, la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de este Reglamento. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta.

Si el escrito señalado en este artículo no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite, en calidad de observador en términos del penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante...."

...

Asimismo, los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 y 46 de su Reglamento, regulan lo relacionado a la junta de aclaraciones, la cual tiene por objeto aclarar las dudas que los licitantes presenten con relación a un punto o puntos específicos de la convocatoria del proceso de Licitación, a fin de dejar claros los requisitos y criterios de evaluación establecidos en dicha convocatoria, estando obligada la convocante a resolver en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre el punto de la convocatoria formulen los interesados, pero no establecen la obligación a la convocante de que publique la investigación de mercado en la junta de aclaraciones. De igual manera las preguntas o solicitudes de información que formula el hoy inconforme en la junta de aclaraciones, no son encaminados a aclarar las dudas que tenga respecto de los requisitos contenidos en la convocatoria, a fin de dejar claros los requisitos para la confección de una propuesta y criterios de evaluación establecidos en dicha convocatoria, pues no se advierte que las posibles respuestas puedan influir en la confección de una propuesta. -----

VII.- **Consideraciones.-** Por cuanto hace a los motivos de inconformidad expuestos por el representante legal de la empresa accionante en el escrito inicial, relativos a que: "...También se violaron las formalidades del procedimiento, en perjuicio de Galeno, al mutilar, negar el derecho a formular preguntas sobre las respuestas brindadas por las autoridades convocantes en la junta de aclaraciones."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 12 de marzo del 2015, hubiese observado el contenido del artículo 46 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:-----

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de aclaraciones.

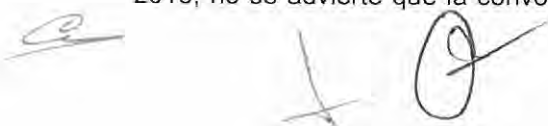
Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior;

II. En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;

..."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, arriba antes transcritos. Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del acta de junta de aclaraciones de convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR026-N13-2015, no se advierte que la convocante haya hecho del conocimiento a los licitantes el plazo que



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5583/2015

- 34 -

tenían para formular las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas, el cual no podría ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. -----

Por lo tanto, la convocante en la junta de aclaraciones debió observar las fracciones I y II del artículo 46, antes transcrito, esto es, que toda vez que la licitación que nos ocupa es de carácter mixta, la convocante debió de dar oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas, asimismo debió enviar a través de CompraNet las respuestas a las solicitudes de aclaración **que recibió conforme** la hora y fecha señaladas en **la convocatoria** para la celebración de la junta de aclaraciones; y en el segundo párrafo de ésta misma fracción, establece que con él envío de las respuestas señaladas anteriormente, informará el plazo que los licitantes tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas que les remitió, **el cual, no podrá ser inferior a seis** ni superior a cuarenta y ocho horas; por lo tanto, y toda vez que el procedimiento de contratación que nos ocupa, se llevó a cabo en la modalidad mixta, de conformidad con las fracciones I y II del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los participantes de forma presencial la convocante debió dar oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas, así como para los participantes por medios electrónicos a través del Sistema Compranet, debió hacerles llegar a través de dicho sistema, las respuestas a las solicitudes de aclaración que recibió conforme la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones, **dándoles a conocer en dicho comunicado, el plazo que tenían para formular las preguntas a las respuestas recibidas**, esto es, realizar las **repreguntas** que consideraran necesarias, el cual no podía ser inferior a 6 horas ni superior a 48 horas, lo que en la especie no aconteció.-----

Lo anterior, considerando que contrario a lo asentado pro la convocante en su informe circunstanciado relativo a que: *"...se dio cabal cumplimiento a las disposiciones normativas que rigen nuestro actuar por lo que en atención a lo anterior, una vez efectuada se procedió conforme lo establece el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en razón a ello se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones en la fecha y hora señalada en bases, en la que se dio contestación a las solicitudes de aclaración recibidas por fecha y hora señalada en bases, en la que se dio contestación a las solicitudes de aclaración recibidas por los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, sin que se hubiere recibido preguntas a las respuestas dadas...";* del acta levantada con motivo de junta de aclaraciones de fecha 12 de marzo del 2015, no se advierte que la convocante haya dado la oportunidad a los licitantes que participaron de forma presencial, para formular las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas, así como a los participantes por medios electrónicos a través del Sistema Compranet, debió hacerles llegar a través de dicho sistema, las respuestas a las solicitudes de aclaración que recibió conforme la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones, **dándoles a conocer en dicho comunicado, el plazo que tenían para formular las preguntas a las respuestas recibidas**, esto es, realizar las **repreguntas** que consideraran necesarias, el cual no podía ser inferior a 6 horas ni superior a 48 horas, sin embargo, de dicha acta se advierte que se dio por terminado el evento a las 13:30 pm, del día 12 de marzo del 2015, subiendo con posterioridad la referida acta a las 04:53 pm, del mismo día, mes y año, a la página de CompraNet, sin que se advierta el plazo concedido para poder realizar repreguntas, tal como se advierte a continuación:--



Anexos del Procedimiento de Contratación			
Nombre Archivo	Descripción	Comentarios sobre Anexos	Última fecha de modificación
ACTA DE PRESENTACION DE PROPUESTAS TECN... (580 KB)	PRESENTACION DE PROPUESTAS TECNICASY ECONOMICAS		19/03/2015 06:46 PM
CONVOCATORIA ADQ. DE MATERIAL DE CURACIO... (529 KB)	CONVOCATORIA		03/03/2015 07:42 PM
FALLO.pdf (345 KB)	FALLO		26/03/2015 07:55 PM
JUNTA DE ACLARACION.pdf (11,726 KB)	JUNTA DE ACLARACIONES		12/03/2015 04:53 PM
Anexos: 4			

De conformidad con lo hasta aquí analizado esta Autoridad Administrativa concluye que la actuación de la convocante en el acto de la Junta de Aclaración a la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR026-N13-2015, respecto al plazo para realizar repreguntas, a las respuesta dadas por la convocante, contraviene lo dispuesto en el artículo 46 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en consecuencia no se ajustó a derecho, por lo tanto, con su actuación no garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias. -----

VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VII. Establecido lo anterior, el acto de junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR026-N13-2015, respecto al plazo para realizar repreguntas a las respuesta dadas por la convocante, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente”.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá realizar un nuevo acto de junta de aclaraciones, en la que establezca el plazo para realizar repreguntas a las respuesta dadas por la convocante en términos de lo dispuesto por el artículos 46 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo analizado en el Considerando VII de la presente Resolución, y llevar acabo nuevos actos de presentación de propuestas y fallo; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

....

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5583/2015

- 36 -

abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la convocante, advertidas en el considerandos VII de la presente Resolución corresponde al Titular de la de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

X.- Por cuanto hace a las manifestaciones de la empresa inconforme en el sentido que *"...en las claves que aquí se impugnan hay prácticas monopolísticas, absolutas y relativas. Segmentación de mercados. Depredación de precios. Subsidios cruzados. Ilegalidades. Irregularidades. Cotos de poder. Irregularidades que causan una violación directa al artículo 28 constitucional, en perjuicio de Galeno... Hay empresas y/o grupos de interés económico tales, tales como Dentilab, S.A. de C.V., Degasa, S.A. de C.V., y/o Ambiderm, S.A. de C.V., que mantienen una situación de hecho. Un mercado monopolizado, por lo que no hay competencia, se limita la concurrencia, y por tanto, el Estado paga más caro y obtiene menos insumos. Incluso, [REDACTED] a pesar de ser fabricante nacional, tiene que acudir a productos internacionales en países sin cobertura de tratados, para poder competir con las empresas que tienen monopolizado el mercado de guantes de látex... Degasa es fabricante de guantes de látex para cirugía estéril y junto con Dentilab hace un duopolio en dicho producto. Basta ver los antecedentes de las licitaciones de los últimos 10 años. De hecho los guantes de látex para cirugía son el principal insumo que comercializa. Degasa, no participa en el IMSS y el ISSSTE- en los guantes para exploración de látex, pero esto para nada quiere decir que no los fábrica, simplemente se abstiene de ofertarlos, como estrategia monopolística... Dentilab y Ambiderm hacen un duopolio en guantes de exploración de látex. Lo que se puede demostrar en licitaciones de 10 años a la fecha... es parte del acuerdo para segmentar el mercado, de los subsidios, de la depredación, fijación de precios y demás prácticas monopolísticas, pues se abstiene de participar..."*; manifestaciones de las que se advierte que hace valer contravención a las disposición de competencia económica por prácticas monopolísticas; por lo tanto esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no tiene facultades para conocer a través de la vía de inconformidad, las prácticas que tengan por objeto establecer indebidamente los precios en el mercado, disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios, previstas en la Ley Federal de Competencia Económica, que señala el accionante. -----

NOTA 1

Por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, remitirá copia del escrito de la inconformidad y las documentales relacionadas

con el motivo analizado, a la Comisión Federal de Competencia Económica, para conozca de las irregularidades planteadas. -----

XI.- Por lo que hace a las manifestaciones de las empresas DEGASA, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., MEDICA DALI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesadas, contenidas en sus escritos por los cuales desahogaron su derecho de audiencia, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, al respecto esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado en los considerandos V y VI, sin embargo, no desvirtúan el sentido en que se emite de acuerdo a lo analizado en el considerando VII de la presente resolución. -----

XII.- Por lo que hace a los alegatos hechos por la empresa [REDACTED] S. DE R.L., en su carácter de inconforme, en su escrito de fecha 23 de junio de 2015, en el sentido que se tengan por reproducidos sus agravios expresados, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo expuesto en el considerando VI de esta Resolución, en el cual quedaron analizados. -----

NOTA 1

XIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/4630/2015, de fecha 07 de septiembre del 2015, a las empresas DEGASA, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., MEDICA DALI, S.A. DE C.V., ABAMCU, S.A. DE C.V., AMBIDERM, S.A. DE C.V., y AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados; se les tuvo por precluído su derecho para formular alegatos, en virtud de que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

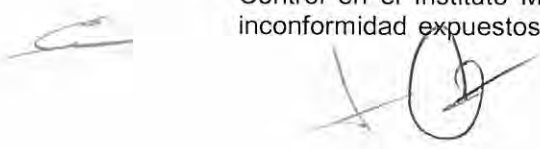
Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó en parte la legalidad del acto impugnado. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L., en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR026-N13-2015. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el representante



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5583/2015

- 38 -

legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L., por cuanto hace al incumplimiento al artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

NOTA 1

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero, 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VII y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acta de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR026-N13-2015, de fecha 12 de marzo del 2015, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo tanto la convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, en la que establezca el plazo para realizar repreguntas, a las respuesta dadas por la convocante en términos de lo dispuesto por el artículo 46 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo analizado en el Considerando VII de la presente Resolución y llevar nuevos actos de presentación de propuestas y fallo; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

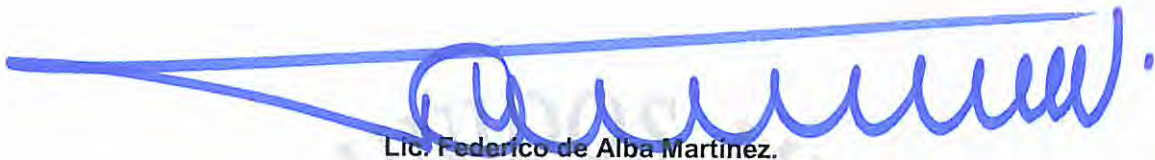
QUINTO.- Corresponderá al Titular de la de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al Representante Legal de la empresa MEDICA DALI, S.A. DE C.V., AMBIDERM, S.A. DE C.V., y AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, planta baja, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en México, D.F., debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.** -----

SÉPTIMO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----



Lic. Federico de Alba Martínez.

NOTA 2 Para: C. [REDACTED] Apoderado General de la empresa [REDACTED] S. de R.L., Domicilio procesal el ubicado en Protasio Tagle número 105, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, en esta Ciudad. Percepciones Autorizadas: [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 3

NOTA 2 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Degasa, S.A. de C.V. Prolongación Canal de Miramontes No. 3775, Colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, C.P. 14387, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Dentilab, S.A. de C.V. Calle Tatavasco número 79, Colonia Santa Barrio Catarina, Delegación Coyoacán, C.P. 04010, México, Distrito Federal.

NOTA 4 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Médica Dali, S.A. de C.V., correo electrónico: [REDACTED] Por Rotulón.

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Abamcu, S.A. de C.V., Calle José María Correa No. 250, Colonia Viaducto Piedad, C.P. 08200, Delegación Iztacalco, C.P. 08200, México, Distrito Federal, Teléfono 57827031 Fax 55972479., correo electrónico: abamcu@hotmail.com.

NOTA 2 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Ambiderm, S.A. de C.V., correo electrónico: gobierno2@ambiderm.com.mx, por Rotulón.

C. [REDACTED] Representante de la empresa Aztec Médica, S.A. de C.V., correo electrónico: info@aztecmedica.com, por Rotulón.

C.P. Felipe de Jesús Guerra Cantú.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Carretera antigua a Arteaga Cruce con Libramiento José López Portillo, C.P. 25015, Arteaga, Coah., Tel/Fax: 01 (844) 4 89 75 19.

Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. José Luis Dávila Flores.- Titular de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Antonio Narro y Luis Gutiérrez, col. centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila.- FAX 018 415 51 18.

C.c.p. Lic. Ricardo Humberto Cavazos Galván.- Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Coahuila.

MCCHS*CSA*JAAA